



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación

Santiago de Cali, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

A fin de decidir sobre la complementación al trabajo de partición presentado por la Dra. Rafaela Sinisterra Hurtado, el apoderado judicial de la parte demandante allega escrito solicitando dejar en firme la partición presentada (archivo PDFTrabajoParticion del expediente digitalizado), sometido a consideración del Despacho, se observa que a pesar de que no se formuló objeción alguna, persisten imprecisiones que impiden su aprobación, como quiera que no fueron atendidas las indicaciones contenidas tanto en el auto del 01 de febrero como del 24 de agosto del año 2021 a saber:

- 1) Como se precisó en el literal “b”, “el porcentaje del inmueble tiene que ser el equivalente del valor que se esta mencionando”. En relación con este se destaca que: El monto correspondiente al 4.86% que se pretende adjudicar a ALEJANDRA CXRU< para cubrir la recompensa en favor de aquella, arroja un valor de \$4.665.600.00 y no \$4.670.000.00 como indica en la partición (“VALOR DE LA PARTIDA TERCERA”).
- 2) No se menciona el porcentaje del inmueble con el que se pagaran las recompensas.
- 3) No fue conformada la hijuela para cubrir el pago de las deudas en el cual se deberán mencionar el porcentaje del inmueble con el que se pagarán las recompensas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la partidora, conforme a lo expuesto y concediendo un plazo de veinte (20) días siguientes a la notificación es estados de la presente providencia, se sirva nuevamente rehacer el trabajo presentado, en virtud de lo considerado en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese:

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa4b186d90ea179f4e60eef984736d339903a594570b74fd90ba643cd51ca8d**

Documento generado en 19/09/2022 09:05:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>